

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (reparto)
E. S. D.

REF.: DEMANDA ORDINARIA DE MENOR CUANTIA -
PROCEDIMIENTO VERBAL.

DEMANDANTE: DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES CC. 98.135.651
expedida en Túquerres.

APODERADO: GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA.

DEMANDADOS:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., identificada con NIT No. 900.880.846-3, representada legalmente por **HECTOR LEON MENDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.355.820 o por la persona que lo reemplace o haga sus veces.

DOMICILIO: Cll 99 No 14-49 Piso 4 Torre Ear Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: hmendez@uniondelsur.co

Teléfono para notificación: 7442320

A los correos electrónicos que aparecen el certificado de cámara de comercio.

atencionalusuario@uniondelsur.co

hmendez@uniondelsur.co

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860070374-9, Representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 o por la persona que lo remplace o haga sus veces.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogotá.

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Teléfono para notificación 1: 6444690

Teléfono para notificación 2: 7457777

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. - Identificada con NIT. 860002503-2, representada legalmente por **JAVIER JOSE SUÁREZ ESPARRAGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 o por la persona que lo reemplace o haga sus veces.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificaciones@segurosbolivar.com

Teléfono para notificación 1: 3410077

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - Identificada con NIT 860026518-6, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá o por la persona que lo reemplace o haga sus veces.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 71 21 To B Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacioneslegales.co@chubb.com

Teléfono para notificación 1: 3266200

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.067.219 expedida en Túquerres (N) y portador de la Tarjeta Profesional N° 121969 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Tangua (Nariño) - Vereda "El Tambor", Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Pasto - Rumichaca, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.135.651 expedida en Túquerres, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, para **solicitar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, las siguientes medidas cautelares DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:**

1.- Decretar la Inscripción de la Demanda, sobre la entidad demandada **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.880.846-3, representada legalmente por **HECTOR LEON MENDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.355.820 o por la persona que lo reemplace o haga sus veces, sociedad con matrícula e inscripciones efectuadas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá No. 02606955 de 24 de agosto de 2015. (Ver certificado adjunto)

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

Sírvase librar atento oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para lo de su cargo.

2.- Decretar la Inscripción de la Demanda sobre la entidad demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860070374-9, Representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 o por la persona que lo remplace o haga sus veces, sociedad con matrícula e inscripciones efectuadas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá No. 00120148 de fecha 18 de junio de 1979. (Ver certificado adjunto)

Sírvase librar atento oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para lo de su cargo.

3.- Decretar la Inscripción de la Demanda sobre la entidad demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** - Identificada con NIT. 860002503-2, representada legalmente por JAVIER JOSE SUÁREZ ESPARRAGOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 o por la persona que lo reemplace o haga sus veces, sociedad con matrícula e inscripciones efectuadas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá No. 00019486 de fecha 02 de mayo de 1972. (Ver certificado adjunto)

Sírvase librar atento oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para lo de su cargo.

4.- Decretar la Inscripción de la Demanda sobre la entidad demandada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** - Identificada con NIT 860026518-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá o por la persona que lo reemplace o haga sus veces, sociedad con matrícula e inscripciones efectuadas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá No. 00007164 de fecha 21 de marzo de 1972. (Ver certificado adjunto)

Sírvase librar atento oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para lo de su cargo.

5. Sírvase Decretar la Inscripción de la Demanda sobre los siguientes bienes inmuebles registrados a nombre de la entidad demandada **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S, con las siguientes matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño)**

1	Ipiales - Nariño	244-107399	MANZANA I LOTE CUATRO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
2	Ipiales - Nariño	244-107370	MANZANA E LOTE DIEZ CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

3	Ipiales - Nariño	244-107397	MANZANA I LOTE DOS CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
4	Ipiales - Nariño	244-107346	MANZANA C LOTE NUEVE CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
5	Ipiales - Nariño	244-107407	MANZANA K LOTE DOS CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
6	Ipiales - Nariño	244-107402	MANZANA J LOTE UNO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
7	Ipiales - Nariño	244-107369	MANZANA E LOTE NUEVE CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

8	Ipiales - Nariño	244-107398	MANZANA I LOTE TRES CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
9	Ipiales - Nariño	244-107363	MANZANA E LOTE TRES CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
10	Ipiales - Nariño	244-107389	MANZANA H LOTE DOS CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
11	Ipiales - Nariño	244-107403	MANZANA J LOTE DOS CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
12	Ipiales - Nariño	244-107364	MANZANA E LOTE CUATRO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
13	Ipiales - Nariño	244-107401	MANZANA I LOTE SIES CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
14	Ipiales - Nariño	244-107373	MANZANA E LOTE TRECE CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

15	Ipiales - Nariño	244-107361	MANZANA E LOTE UNO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
16	Ipiales - Nariño	244-107408	MANZANA K LOTE TRES CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
17	Ipiales - Nariño	244-107366	MANZANA E LOTE SEIS CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
18	Ipiales - Nariño	244-107409	MANZANA K LOTE CUATRO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
19	Ipiales - Nariño	244-107400	MANZANA I LOTE CINCO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
20	Ipiales - Nariño	244-107424	LOTE DE RESERVA CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
21	Ipiales - Nariño	244-107375	MANZANA E LOTE QUINCE CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel.: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

22	Ipiales - Nariño	244-107377	MANZANA E LOTE DIECISIETE # MANZANA E LOTE DIECISIETE CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
23	Ipiales - Nariño	244-107368	MANZANA E LOTE OCHO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
24	Ipiales - Nariño	244-107372	MANZANA E LOTE DOCE CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
25	Ipiales - Nariño	244-107387	MANZANA G LOTE SIETE CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
26	Ipiales - Nariño	244-107362	MANZANA E LOTE DOS CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
27	Ipiales - Nariño	244-107393	MANZANA H LOTE SEIS CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
28	Ipiales - Nariño	244-107392	MANZANA H LOTE CINCO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

29	Ipiales - Nariño	244-107371	MANZANA E LOTE ONCE CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
30	Ipiales - Nariño	244-107376	MANZANA E LOTE DIECISEIS # MANZANA E LOTE DIECISEIS CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
31	Ipiales - Nariño	244-107395	MANZANA H LOTE OCHO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
32	Ipiales - Nariño	244-107365	MANZANA E LOTE CINCO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
33	Ipiales - Nariño	244-107367	MANZANA E LOTE SIETE CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
34	Ipiales - Nariño	244-107396	MANZANA I LOTE UNO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
35	Ipiales - Nariño	244-107405	MANZANA J LOTE CUATRO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

36	Ipiales - Nariño	244-122420	SECTOR VEREDA CAPULI - FRANJA DE TERRENO CAPULI LOTE 9 - ILES - NARI/O
37	Ipiales - Nariño	244-107391	MANZANA H LOTE CUATRO CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel.: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

38	Ipiales - Nariño	244- 107390	MANZANA H LOTE TRES CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL
39	Ipiales - Nariño	244- 107404	MANZANA J LOTE TRES CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL

Los anteriores bienes inmuebles se encuentran registrados como propiedad de la entidad demandada CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR, con NIT No. 900.880.846-3, según certificado adjunto emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sírvase librar atento oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales, para lo de su cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se sustenta en el artículo 590, 591¹ y concordantes del Código General del Proceso.

¹ **ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las medidas cautelares previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de este artículo se levantarán si el demandante no promueve ejecución dentro del término a que se refiere el artículo 306.

ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo
Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto
Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969
E- mail: rojaspereira@yahoo.com

ANEXOS

1. Certificación emitida por la Superintendencia de Sociedades sobre titularidad de propietario.

Disponible en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1ULVpmW5f6YkymOCs23O5Es1MzFdP2_n4/view?usp=sharing

2. Certificación mercantil Cámara de Comercio de las entidades demandadas.

Disponible en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/119POSJyMwqck4zsbeorcNyFluGY5-oG0?usp=sharing>

3. Póliza judicial que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Disponible en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1NSNYXc3XN014Hy_4liEriUTd8nwE51EL/view?usp=sharing

NOTIFICACIONES:

A mi poderdante:

Al correo:

dilmar7816@hotmail.com

A la demandada:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S

Calle 99 No 14-49 Piso 4 Torre Ear Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: hmendez@uniondelsur.co

Teléfono para notificación: 7442320

anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel.: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

A los correos electrónicos que aparecen el certificado de cámara de comercio:

atencionalusuario@uniondelsur.co

hmendez@uniondelsur.co

🚩 LAS ASEGURADORAS DEMANDADAS:

• **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogotá.

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Teléfono para notificación 1: 6444690

Teléfono para notificación 2: 7457777

• **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificaciones@segurosbolivar.com

Teléfono para notificación 1: 3410077

• **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Dirección para notificación judicial: Cra 7 71 21 To B Piso 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacioneslegales.co@chubb.com

Teléfono para notificación 1: 3266200

Al Suscrito apoderado:

Correo:

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA

ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional

Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social

Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca

Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

rojaspereira@yahoo.com

Cordialmente,



GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA.
C.C N° 3067219 expedida en Túquerres.
T.P. N° 121969 del C. S. de la J

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA

ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional

Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social

Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca

Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com